

Auto de Reposicion- del proceso ejecutivo 2023-166

fiorela rubio vargas <rubioangels@hotmail.com>

Vie 27/10/2023 2:00 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JULIANA LÓPEZ PARALES <cartera@idear.gov.co>

 2 archivos adjuntos (240 KB)

RECURSO DE REPOSICION CAM.....pdf; Correo_ fiorela rubio vargas - Outlook . contestacion de demanda FABIAN.pdf;



FIORELA RUBIO VARGAS
ABOGADA

Arauca, 26 de octubre del 2023

JUEZ
JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Asunto: Recurso de reposición parcial del auto de fecha 23 de octubre del 2023, siendo publicado en estado electrónico el día 25 de octubre del 2023.

Proceso: **EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).**
Radicado: **2023-00166-00.**
Demandante: **IDEAR.**
Demandado: **MILTON JAVIER QUINTERO RAMÍREZ Y OTROS.**

En mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito manifestar a su despacho interponer Recurso de Reposición de manera parcial del auto de fecha 23 de octubre del 2023, siendo esta la oportunidad procesal, teniendo en cuenta que dicho auto en mención, fue publicado en estado electrónico el día 25 de octubre del 2023.

Del auto en su resuelve **SEXTO**;

Respecto a considerar dejar constancias que la contestación sobre las excepciones de mérito, fueron resuelta por esta suscrita de manera extemporánea el día 31 de julio del 2023, manifiesto lo siguiente;

Considero que dicha contestación sobre las excepciones de mérito, no fueron realizadas de manera extemporáneas, teniendo en cuenta que el trámite de las excepciones están sujetas a reglas, de conformidad con el artículo 443, numeral 1 del código general del proceso¹, y que para el caso en cuestión, la suscrita apoderada demandante, NO recibió auto de la secretaria de su despacho, donde corra traslado por un término de 10 diez días para que pronunciarme sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

¹ Código General del Proceso. Artículo 443. Trámite de las excepciones El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.



Petición especial No. 1.

Tenerse por contestada las excepciones de mérito propuesta por el demandado **QUINTERO RAMIREZ**.

1.2 De no tenerse en cuenta la contestación sobre las excepciones de mérito, por falta de traslado mediante auto emanado de su despacho, propuestas por el apoderado del demandado **MILTON JAVIER QUINTERO RAMIREZ**, solicito se corra traslado según lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., en virtud de tener la oportunidad dentro de las formalidades legales, en pronunciarme sobre ellas y solicitar pruebas si así bien lo considero.

Del auto en su resuelve **DECIMO TERCERO**

En virtud del proceso de notificación personal del mandamiento de pago, demanda y sus anexos, de la **CONSTRUCTORA MFH S.A.S.**, representada legalmente por el señor **FABIAN NORBERTO PATIÑO BOADA**, dirigida al correo electrónico patinofabian16@gmail.com, me permito manifestar lo siguiente;

Si bien es cierto, como parte ejecutante o demandante interesada en el proceso, no se aporta certificado de envío emitido por la empresa de correo certificado autorizado, como prueba de que el demandado en mención, recibió o no la notificación personal, me permito manifestar a su despacho que el señor **FABIAN NORBERTO PATIÑO BOADA**, dio contestación de demanda, mediante el apoderado **JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR**, el día 29 de junio del 2023, el cual se evidencia que también fue enviada al correo electrónico de su despacho judicial (anexo pantallazo de recibido) entendiéndose que el señor **FABIAN NORBERTO PATIÑO BOADA**, por intermedio de su apoderado, manifiesta que conoce de determinada providencia emitida dentro del procesos ejecutivo de la referencia, como lo es el mandamiento de pago, demanda y sus anexos, al dar contestación de la demanda, configurándose así; la notificación por conducta concluyente, según lo previsto en el artículo 301² del Código General del Proceso-

² Código General del Proceso. Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o



FIGRELA RUBIO VARGAS
ABOGADA

Petición especial No. 2

2.1 Tener y reconocer al abogado **JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR**, como apoderado del señor **FABIAN NORBERTO PATIÑO BOADA**. En este sentido, dar o configurándose la notificación personal mediante conducta concluyente al demandado **PATIÑO BOADA**, según lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

2.2 Una vez su señoría, determine la notificación personal realizada por conducta concluyente, solicito sea tenida en cuenta dicha contestación de demanda, como medio de defensa del demandado en mención.

2.3. En virtud de la petición anterior No. 2.2 me permito solicitar a su Honorable despacho, correr traslados mediante Auto, proferido por su despacho, de las excepciones de mérito propuesta por el apoderado del demandado **FABIAN NORBERTO PATIÑO BOADA**. Siendo fundamentada la presente petición, en el artículo 443, numeral 1, del Código General del Proceso, que versa sobre el trámite de las excepciones de mérito.

Sin otro particular,

FIGRELA RUBIO VARGAS
c.c. 1094.241.626
Apoderada parte demandante.

mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

CONTESTACIÓN DEMANDA 2023.166

JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR <chuchoquintanavilla@gmail.com>

Jue 29/06/2023 5:11 PM

Para:juridica@idear.gov.co <juridica@idear.gov.co>;gerente@idear.gov.co <gerente@idear.gov.co>;rubioangels@hotmail.com <rubioangels@hotmail.com>;j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

ilovepdf_merged - 2023-06-29T170527.042.pdf;

Señor Juez,
JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
E.S.D

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Demandante: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR
Demandados: **FABIAN NORBERTO PATIÑO BOADA y JOSÉ AGUSTIN DOMINGUEZ HERNÁNDEZ**
Radicado: 2023-00166-00

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR

Jesus Abel Quintana Villamizar
Abogado
Universidad de Pamplona
Telf: 568 83 77 o Móvil 317 324 2546